

# **BANDO MUNICIPAL**

H. Ayuntamiento de Santo Tomás



# **2017**

## **Administración 2016 - 2018**



Al margen el Topónimo que identifica a Santo Tomás, México, que dice:  
Ayuntamiento de Santo Tomás, México “2016 - 2018”.

**Ma. Clotilde García Enríquez**, Presidenta Municipal Constitucional de Santo Tomás, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Santo Tomás, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## **BANDO MUNICIPAL**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO II**

LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO.

#### **CAPÍTULO III**

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

#### **CAPÍTULO IV**

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

#### **CAPÍTULO V**

LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

#### **CAPÍTULO VI**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

#### **CAPÍTULO VII**

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

#### **CAPÍTULO VIII**

LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

#### **CAPÍTULO IX**

LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



**CAPÍTULO X**

LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO XI**

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO XII**

LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

**CAPÍTULO XIII**

LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

**CAPÍTULO XIV**

LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO XV**

LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

**CAPÍTULO XVI**

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

**CAPÍTULO XVII**

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO**  
**TERRITORIAL Y LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**CAPÍTULO I**

LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**CAPÍTULO II**

LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

**CAPÍTULO III**

LA TESORERÍA MUNICIPAL.



**TÍTULO TERCERO  
DESARROLLO HUMANO**

**CAPÍTULO I**  
DESARROLLO HUMANO.

**CAPÍTULO II**  
ARTE Y LA CULTURA.

**CAPÍTULO III**  
PROMOCIÓN SOCIAL.

**CAPÍTULO IV**  
LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE TRATO.

**CAPÍTULO V**  
DE LA MUJER.

**CAPÍTULO VI**  
SALUD.

**CAPÍTULO VII**  
DEPORTE.

**CAPÍTULO VIII**  
JUVENTUD.

**CAPÍTULO IX**  
ASUNTOS INDÍGENAS.

**CAPÍTULO X**  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**TÍTULO CUARTO  
DESARROLLO ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I**  
DESARROLLO ECONÓMICO.

**CAPÍTULO II**  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIO Y FORESTAL.



**CAPÍTULO III**  
DEL ABASTO.

**CAPÍTULO IV**  
DESARROLLO COMERCIAL.

**CAPÍTULO V**  
TURISMO.

**CAPÍTULO VI**  
CULTURA EMPRENDEDORA.

**CAPÍTULO VII**  
LICENCIAS Y PERMISOS.

**CAPÍTULO VIII**  
SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO.

**CAPÍTULO IX**  
MEJORA REGULATORIA.

**TÍTULO QUINTO**  
**DESARROLLO SUSTENTABLE,**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**  
PREVISIONES GENERALES.

**CAPÍTULO II**  
SERVICIOS PÚBLICOS.

**CAPÍTULO III**  
DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO.

**CAPÍTULO IV**  
DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.

**CAPÍTULO V**  
OBRA PÚBLICA.



**CAPÍTULO VI**

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

**CAPÍTULO VII**

SERVICIO DE RASTRO.

**TÍTULO SEXTO**  
**GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO**  
**PROTECCIÓN CIVIL Y JUSTICIA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

GOBIERNO.

**CAPÍTULO II**

SEGURIDAD PÚBLICA.

**CAPÍTULO III**

VIALIDAD.

**CAPÍTULO IV**

OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**CAPÍTULO V**

PROTECCIÓN CIVIL.

**CAPÍTULO VI**

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO VII**

FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.

**CAPÍTULO VIII**

FUNCIÓN ARBITRAL DEL REGIMEN DE PROPIEDAD.

**CAPÍTULO IX**

DERECHOS HUMANOS.

**CAPÍTULO X**

TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.



**CAPÍTULO XI**  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

**CAPÍTULO XII**  
VERIFICACIONES.

**CAPÍTULO XIII**  
INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

**CAPÍTULO XIV**  
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

## **PRESENTACIÓN**

El Municipio como cimiento para el desarrollo del Estado y del País, enfrenta día a día profundas transformaciones, por ello, juegan un papel importante en la construcción de un México desarrollado, donde su potencial es elemento primordial en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y hablar de calidad, conlleva el compromiso de orientar los recursos públicos con eficiencia y eficacia para mejorar la atención de las demandas ciudadanas; para la **Administración “2016 – 2018”**, la participación social es el eje fundamental para delimitar el ejercicio de Gobierno.

Las administraciones municipales deben adoptar el modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que hace especial énfasis en los resultados, lo que propicia que las acciones se orienten hacia el cumplimiento de los objetivos planteados y los compromisos adquiridos con la ciudadanía, el factor central de esta administración.

El presente Bando Municipal es el documento rector de la actuación que ha de guardar la Administración Pública Municipal en Santo Tomás basándose en la normatividad vigente y en las reflexiones derivadas del profundo conocimiento de las fortalezas y áreas de oportunidad que tiene nuestro municipio, con el firme propósito de llevar a buen puerto la meta común de cada integrante del gobierno municipal: satisfacer las necesidades y aspiraciones de desarrollo de la población, proporcionando servicios que eleven su calidad de vida, fortaleciendo la cultura participativa entre sociedad y gobierno; lograr lo anterior requiere de la voluntad y colaboración de todos y cada uno de los integrantes de éste gobierno y de la participación ciudadana que permita alcanzar el desarrollo social para nuestro municipio.



El presente Bando, de acuerdo a la técnica legislativa se divide en **Títulos**, con su Respectivo Capitulado, el cual está acorde con el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, manteniendo una congruencia con las Políticas Públicas de este Gobierno.

Iniciamos con el **Título Primero**, denominado **Generalidades**, que contiene los elementos indispensables para regir la vida Orgánica del Ayuntamiento, desglosa los Aspectos Políticos y Territoriales.

En el **Capítulo de los Derechos y Obligaciones**, se recogen los postulados jurídicos relativos a los Derechos Humanos, con todos los elementos imprescindibles para estar a la vanguardia de los ordenamientos normativos de esta naturaleza, en el punto de las Obligaciones se mencionan aquellas conductas que más lastiman y lesionan la paz y tranquilidad de los habitantes del Municipio.

El **Título Segundo** contiene lo relativo a la **Administración, Desarrollo Territorial e Innovación Gubernamental**, temas fundamentales, siendo en ese apartado donde se descansan los elementos que permitirán a este Ayuntamiento, cumplir los fines que rigen su actuación, desde el punto de vista del Desarrollo Territorial y la Modernización de la Administración Pública Municipal.

Siendo la población el factor central hacia donde se orientaran todos los recursos disponibles, el presente gobierno estará permanentemente cercano a la gente, por lo cual, se menciona dentro del **Título Tercero**, el concepto de **Desarrollo Humano**, donde se procura todo lo relativo a la persona, como el centro ideal de todos los actos de Gobierno, además se Constituyen las Áreas de Atención Municipales de: La Mujer; La Juventud; del Deporte; y de Asuntos Indígenas.

En el **Título Cuarto** trata el aspecto del **Desarrollo Económico**, como el Pilar fundamental de la Administración Pública Municipal, el cual fue objeto de un minucioso análisis, para brindar a este sector la certidumbre jurídica, pero sobre todo los mecanismos indispensables para promover las acciones que sean las idóneas en beneficio de la población y de todos aquellos que sean agentes generadores de las condiciones de crecimiento en este rubro, teniendo como principios el Desarrollo Humano.



Es importante mencionar, que con el ánimo de fortalecer lo antes mencionado, se creó el área de Vinculación Interinstitucional, misma que se encuentra vinculada al área de planeación municipal, que tiene como objetivo la alineación estratégica con los gobiernos Estatal y Federal que permita más y mejores programas, de igual manera ésta será una administración que buscará gestionar diversos apoyos con instituciones y organizaciones públicas y privadas que permitan el desarrollo de nuestro municipio.

En lo relativo a la **Infraestructura y Servicios**, queda enmarcado en el **Título Quinto**, aquí resulta vanguardista el rubro de **Desarrollo Urbano Sustentable** que está relacionado con la sostenibilidad del medio ambiente, permitiendo de esta forma que se creen las condiciones necesarias para que exista un crecimiento urbano ordenado, sustentable, pero sobre todo respetuoso del medio ambiente.

**El Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, como **Título Sexto** es un Pilar Esencial, el cual fue cuidadosamente revisado, primero para estar acorde con los Ordenamientos Legales Superiores, pero sobre todo con las legítimas demandas de la población de nuestro Municipio, se fortalece la **Dirección de Gobierno** que cumplirá con funciones esenciales, además se incorporó lo relativo a la **Oficialía Calificadora, Medidora y Conciliadora**.

Con lo anterior, se pretende colmar la necesidad normativa de nuestro Municipio, pero sobre todo brindar la certeza jurídica suficiente para que **el habitante de Santo Tomás, tenga confianza en su Gobierno**, pero, sobre todo, que las actuaciones de las autoridades sean acordes a la Ley.

## **AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO**

**MA. CLOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ**

**Presidenta Municipal Constitucional de Santo Tomás**, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Santo Tomás, Estado de México, se ha servido dirigirme el siguiente **ACUERDO**:

---

Ayuntamiento de Santo Tomas



Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Santo Tomás hago saber: que el Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás, México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada.

## **BANDO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO 2017**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República Mexicana y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás reglamentos relativos aplicables.



## CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Santo Tomás, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 3.** El Municipio tiene como denominación oficial “Santo Tomás”; y la Cabecera Municipal “Santo Tomás de los Plátanos”. El municipio conservará su nombre y cabecera actual y sólo podrán ser alterados o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la debida aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del Municipio de Santo Tomás Caltepec, viene de calli, cazar, tépetl, cerro; o sea “Casa en el Cerro”, sus primeros habitantes se establecieron en una cañada del río Cutzamala de la provincia Matlatzinca, conocido con el nombre de Caltépec.

El Topónimo que a la fecha lo distingue y caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.

**ARTÍCULO 5.** Con la finalidad de promover la cultura cívica y de respeto a los símbolos patrios, así como para fomentar el sentido de pertenencia, el Ayuntamiento elaborará un manual de identidad municipal que contendrá las efemérides municipales, el método para la celebración de ceremonias cívicas, así como los días en donde la bandera nacional se izará a media y total asta, este instrumento se difundirá de manera preferente en los centros escolares.

**ARTÍCULO 6.** Se instituye el Festival Cultural de Santo Tomás, La ruta de montaña para bicicleta y motocicleta, mismas que promoverán la participación de los diversos sectores de la sociedad civil, que a su vez darán pie al programa que al efecto se expida.



### **CAPÍTULO III**

#### **MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 7.** El Municipio de Santo Tomás es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; tiene personalidad jurídica propia y forma parte de la división territorial y organización política del Estado de México.

**ARTÍCULO 8.** El territorio del Municipio tiene las colindancias siguientes:  
El municipio de Santo Tomás se localiza en la porción centro-occidental del Estado de México a 107 kilómetros de la capital mexiquense y colinda con los siguientes municipios.

Norte: Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y el Estado de Michoacán de Ocampo Sur: Otzoloapan, Valle de Bravo y el Estado de Michoacán de Ocampo Este: Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y Otzoloapan Oeste: Estado de Michoacán de Ocampo, Ixtapan del Oro y Otzoloapan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 9.** El Municipio cuenta con una superficie territorial de 104.67 kilómetros cuadrados lo que representa 0.47% del territorio estatal. La altitud máxima es de 1,390 metros sobre el nivel del mar. La población actual es de 9,111 habitantes según datos del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

De acuerdo al Bando Municipal 2012 de Santo Tomás, la división política municipal se estructura de la siguiente manera:

**ESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL:**  
CABECERA MUNICIPAL 1  
DELEGACIONES MUNICIPALES 30  
SUBDELEGACIONES 2  
CASERIOS 5  
**TOTAL 38**



**DELEGACIONES MUNICIPALES**

- 1 San José Barbechos
- 2 Las Canoas
- 3 Las Fincas
- 4 San Pedro Ixtapantongo
- 5 El Jocoyol
- 6 La Laguna
- 7 El Llano
- 8 Loma Bonita
- 9 El Ocotál
- 10 Poblado de Santo Tomás
- 11 Potrero de Abajo
- 12 Potrero de Arriba
- 13 Pueblo Viejo
- 14 Rincón Chico
- 15 Rincón Grande
- 16 Rincón Vivero
- 17 Salitre Bramador
- 18 Salitre de la Cal
- 19 Salitre Terreros
- 20 San Miguel
- 21 Sandemialma
- 22 San Pedro el Grande
- 23 Santa Bárbara
- 24 El Sifón
- 25 Tacuitapan
- 26 Frontón Vivero
- 27 Ojo de Agua
- 28 Los Nogales
- 29 Colonia de Guadalupe
- 30 Cieneguillas
- 31 El Plan
- 32 El Aguacate (Potrero de Arriba)

**CASERÍOS**

- 1 Rincón del Carmen (Ojo de Agua)
- 2 San Pedro el Chico (San Pedro el Grande)
- 3 El Aguacate (La Laguna)
- 4 El Pedregal (San Miguel Sandemialma)
- 5 El Anono (Potrero de Abajo)



**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

## **CAPÍTULO V** **POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 11.** Las personas que por razón de su domicilio o que por diferentes situaciones se encuentren en el territorio de Santo Tomás, se consideran: vecinos, transeúntes y extranjeros.

**ARTÍCULO 12.** Son personas originarias del Municipio, aquéllas nacidas dentro de su territorio.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de Santo Tomasenses.

**ARTÍCULO 13.** Son vecinos quienes:

- I. Tengan residencia efectiva en el Municipio de cuando menos seis meses;
- II. Aquellas personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, realicen solicitud escrita ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
- III. En el caso de ser personas extranjeras, acrediten legalmente su estancia en el país, así como su residencia en el Municipio por más de dos años.

**ARTÍCULO 14.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, siempre y cuando éste sea por más de seis meses, salvo en el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 15.** Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia dentro del territorio del Municipio de los derechos y la protección de las Leyes Federales, Estatales y de los Ordenamientos Municipales.



**ARTÍCULO 16.** Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

## **CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 17.** Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, la Constitución Local, las Leyes Estatales, además de los que se desprenden de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen;
  - II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
  - III. Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
  - IV. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
  - V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
  - VI. A ser tratados con dignidad, igualdad y a no ser discriminados;
  - VII. En el caso de los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del Municipio; Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Los que deriven del marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 18.** Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal, municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;
- II. Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- III. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio; así como de la sociedad que lo integra;
- IV. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;
- V. Que sus hijos o pupilos quienes se encuentran bajo su custodia, asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento.
- X. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XII. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos, desechos orgánicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;



- XVI.** De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales; abstenerse de arrojar residuos orgánicos e inorgánicos de cualquier tipo a las lagunas del municipio.
- XVII.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, brindándoles un trato digno, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XVIII.** Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XIX.** Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XX.** Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;
- XXI.** Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXII.** Coadyuvar en la protección de zonas ecológicas del municipio.
- XXIII.** Abstenerse de sustraer piedra volcánica, flora y fauna de las zonas ecológicas.
- XXIV.** Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXV.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVI.** Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.



## CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 19.** El Municipio de Santo Tomás es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Un Síndico;
- III. Diez Regidores: seis de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

**ARTÍCULO 20.** La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

**ARTÍCULO 21.** Las leyes federales, estatales, así como el presente Bando serán aplicables dentro del territorio municipal de Santo Tomás, y sancionadas por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la Presidenta Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.** Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.



## **CAPÍTULO VIII** **FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.** Son fines del Ayuntamiento de Santo Tomás los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados en los que el Estado mexicano sea parte; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- VIII. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;



- XIII.** Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIV.** Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;
- XV.** Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI.** Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII.** Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII.** Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XIX.** Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX.** Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII.** Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIII.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXIV.** Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios; y
- XXV.** Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Federal y leyes aplicables.

**ARTÍCULO 27.** El Gobierno Municipal tendrá como principios rectores de su actuación los valores siguientes:



- I. Honestidad;
- II. Transparencia;
- III. Justicia;
- IV. Respeto;
- V. Responsabilidad;

## **CAPÍTULO IX HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.** El Municipio contará conforme a la ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba Las donaciones, herencias y legados que reciba.

**ARTÍCULO 29.** El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 30.** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- V. Los demás que señale la ley.



**ARTÍCULO 31.** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

### **CAPÍTULO X COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 32.** Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones:

<b>Comisión</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Planeación para el Desarrollo. Gobernación. Seguridad Pública, Transito y Protección Civil.	Presidenta Municipal Constitucional	C. Ma. Clotilde García Enríquez
Basura	Síndico Municipal	C. José Simón Soto Domínguez
Obras	Primera Regidora	C. Marina Maya Ruiz
Fomento al Deporte y Hábitos saludables	Segundo Regidor	C. J. Jesús Rebollar Paniagua
Cultura, Educación Pública y Atención a la Juventud	Tercera Regidora	C. Rocío Berenice Santana González
Agua	Cuarto Regidor	C. Javier Cordero López
Desarrollo Social	Quinta Regidora	C. Lucina Gómez Rubio
Desarrollo Agropecuario y Forestal	Sexto Regidor	C. José Agustín Pazqualli Carmona
Jardines, Parques y Panteones	Séptimo Regidor	C. Heriberto Rubio Rodríguez
Mercados y Rastro	Octava Regidora	C. Adelina Gómez de Paz
Alumbrado Público y Drenaje	Noveno Regidor	C. Lorenzo Chamorro Ruíz
Salud y Grupos Vulnerables	Décimo Regidor	C. Abimael Garfias Gama

La presidencia de una comisión por parte de un integrante del Cabildo, no lo excluye la participación en cualquier otra.



## CAPÍTULO XI INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 33.** La Presidenta Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Federal, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.** El Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente bando, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes estatales y federales aplicables a su ámbito de competencia.

## CAPÍTULO XII DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 35.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

### DIRECCIONES

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento expedirá en cualquier tiempo los manuales de procedimientos que tienda a organizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como el Código de Ética el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 37.** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización de la Presidenta Municipal y de conformidad a los recursos presupuestales.



<b>DIRECCIONES</b>
Dirección de Gobernación
Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal
Dirección de Servicios Públicos y Administración

### **CAPÍTULO XIII ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ARTÍCULO 38.** Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines y que son determinados por las leyes aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO XIV ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 40.** Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Comité de planeación para el desarrollo municipal;
- III. Las Autoridades Auxiliares;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Consejos municipales y
- VI. Los demás que se desprendan del presente Bando, así como los que determine el Ayuntamiento y las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 41.** Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



## CAPÍTULO XV AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 42.** Los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción del Ayuntamiento, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario, estarán conformadas por tres Delegados propietarios, con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 43.** Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. Informar por escrito anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado;
- V. Autorizar la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad, sujeto en todo momento a la reglamentación correspondiente. La inhumación será autorizada por el Registro Civil o la autoridad competente, según proceda;
- VI. Elaborar los programas de trabajo para las autoridades auxiliares, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VII. Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.



**ARTÍCULO 44.** Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa del Cabildo y bajo la operatividad señalada;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones; y
- VI. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 45.** Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos que el propio Ayuntamiento constituya.

Las obligaciones financieras de las autoridades auxiliares para con el ayuntamiento: La recaudación económica realizada por las autoridades auxiliares deberá ser reportada a las áreas del gobierno municipal, mismo que será retribuida del total más el 10 por ciento en materiales para beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 46.** En el supuesto de la creación de una nueva comunidad o que haya la necesidad de existencia de autoridades auxiliares en asentamientos humanos que así lo ameritan, el Ayuntamiento se reservara la facultad de nombramiento para la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 47.** Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de su Delegación y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;



- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y
- VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 48.** Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por la Presidenta Municipal, con las formalidades que establece la ley; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

**ARTÍCULO 49.** Las autoridades auxiliares y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, destituidos, y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique el Ayuntamiento previa indagatoria que lleve a cabo la comisión relativa de acuerdo al reglamento respectivo, durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para defensa y aclaración.

El acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes. La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.



**ARTÍCULO 50.** Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;
- VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y
- VIII. Renuncia.

## **CAPÍTULO XVI PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Santo Tomás, la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

**ARTÍCULO 52.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

## **CAPÍTULO XVII PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 53.** El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:



- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar ante el titular de la comisión de reglamentación propuesta de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Cabildo; y
- III. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado Libre y Soberano de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

**ARTÍCULO 54.** Se instituyen en el Municipio de Santo Tomás, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo que precede, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual la Presidenta Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio; y
- II. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO TERRITORIAL Y**  
**LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**



## CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, coadyuvará en el ámbito de su competencia a instrumentar los mecanismos y políticas públicas que generen la integración de la población; procurando en todo momento que los programas sociales provenientes de la federación, del estado y del municipio, se asignen a los sectores más vulnerables, a fin de erradicar la desigualdad social, y logrando con ello, una mejor calidad de vida en los particulares.

**ARTÍCULO 57.** La Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- I. Gestionar y difundir ante las autoridades federales, estatales o municipales, los diversos programas sociales que generen un beneficio directo en los habitantes de cada una de las regiones que integran el municipio;
- II. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población;
- III. Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal, propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población;
- IV. Promover los programas de apoyo comunitario entre la población de escasos recursos y seleccionar las solicitudes de acuerdo a los planes y programas del municipio, asegurando la adecuada distribución en los sectores más vulnerables, bajo los principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajeno a los objetivos institucionales;
- V. Fomentar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el diseño y ejecución de los planes y programas que eleven la calidad de vida de la población;
- VI. Promover la comunicación permanente entre el Ayuntamiento y sus autoridades auxiliares, a fin de lograr el equilibrio de las políticas públicas que se generan hacia la ciudadanía en general; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales federales, estatales y municipales.



## **CAPÍTULO II INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Administración coordinará con eficiencia y oportunidad los recursos humanos, materiales y servicios generales necesarios para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas, que integran el Ayuntamiento de Santo Tomás, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento de acuerdo al reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO III TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 60.** Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal, de Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, así como en los previstos en las Leyes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 61.** El titular de la Tesorería gestionará ante Cabildo el apego a las reformas fiscales vigentes en todo lo que convenga a la hacienda municipal de acuerdo a las políticas de contención del gasto e incremento de recaudación u obtención de recursos financieros, siempre y cuando no se cause daño al erario público.

**ARTÍCULO 62.** Las personas físicas y jurídicas-colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales vigentes y normatividad aplicable.

## **TÍTULO TERCERO DESARROLLO HUMANO**



## CAPÍTULO I DESARROLLO HUMANO

**Artículo 63.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social será responsable de conducir y conformar una política social municipal integral y sustantiva orientada por valores de convivencia social, de responsabilidad compartida, de equidad de género y de igualdad de oportunidades; a través de la planeación, organización y coordinación de las acciones y programas sociales en educación y salud; para el bienestar de la población.

Así como establecer, garantizar, difundir y llevar a cabo programas sociales entre la población del municipio, que ayuden a elevar su calidad de vida, fomentando los valores cívicos, la educación ambiental, la educación de calidad, la salud preventiva y la participación ciudadana.

**Artículo 64.** Para lo anterior se implementarán las siguientes acciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación y coordinación en materia de desarrollo humano;
- II. Realizar propuestas para fomentar la participación ciudadana en los ámbitos educativo y social;
- III. Conformar y aplicar proyectos en coordinación con el Departamento de Sistema Integral de Información Estratégica, para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del Municipio;
- IV. Coordinar acciones conjuntas con el sector social y privado, que conlleven a elevar el nivel de vida de la población, enfocando el beneficio al de mayor índice de pobreza;
- V. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones en materia educativa y de salud;
- VI. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;
- VII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, así como el sector privado, cuyo objeto sea el desarrollo humano en el Municipio; y
- VIII. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.



## **CAPÍTULO II ARTE Y CULTURA**

**Artículo 65.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal, fomentará y radicará este y está en el municipio, a través de:

- I. Propuestas;
- II. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno, para establecer acciones en materia de Arte y cultural;
- III. Desarrollando programas para la comunicación artística y cultural, acercando a la población a eventos culturales de música, danza, teatro, literatura y artes plásticas que promuevan valores artísticos;
- IV. Coadyuvar con la Subdirección de Educación y Cultura a fin de gestionar becas para apoyar a jóvenes talentosos con la finalidad de impulsarlos en arte y cultura;
- V. Coadyuvar con el Instituto Municipal del Emprendedor a fin de impulsar proyectos de arte y cultura;
- VI. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas mediante el fomento de una cultura de autogestión y capacitación de la ciudadanía;
- VII. Promover la recuperación de los espacios culturales, así como la construcción y uso de estos, con el objeto de reforzar el desarrollo y participación social en esta materia; y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

## **CAPÍTULO III PROMOCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento llevará a cabo procesos y mecanismos de implementación de políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones para el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social; así mismo desarrollará el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.



Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solos y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo humano y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo humano con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo humano; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

#### **CAPÍTULO IV** **LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE TRATO**

**ARTÍCULO 67.** Con la finalidad de erradicar la discriminación en el Municipio, el Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para eliminar toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; capacidades diferentes; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de trato de las personas, así como toda forma de xenofobia, mediante la difusión de los Derechos Humanos y de los Grupos Vulnerables.



Por lo que, para los efectos del párrafo anterior, no serán considerados actos de discriminación de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Las acciones educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades;
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- IV. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; y
- V. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos.

## **CAPÍTULO V DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento a través del Área de atención a la Mujer realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un desarrollo y bienestar fomentando la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral, institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales;
- III. Adoptar medidas para prevenir el acoso sexual mediante los valores y respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención; y
- IV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, mediante conferencias en todas las comunidades del Municipio y talleres de autoempleo.



## CAPÍTULO VI SALUD

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Salud, coadyuvará con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

Así como colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono, personas con capacidades diferentes, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social;

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

**ARTICULO 71.** Queda prohibido el depositar los desperdicios derivados del sacrificio de animales tales como viseras, huesos, piel en lugares públicos y / o a la intemperie, se deberá hacer uso obligado del servicio de rastro con el cobro de la cuota correspondiente, a fin de brindar las condiciones de sanidad a la población del municipio

**ARTICULO 72.** Se multara a las personas que dejen basura o cualquier otro residuo orgánico, inorgánico, industrial o químico en la calle, parques, jardines, áreas comunes, ríos y lagos del municipio, dicha sanción económica se duplicara en los casos de reincidencia, y será asignada dentro de la ley de ingreso municipal.

## CAPÍTULO VII DEPORTE

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento a través del Área de Atención Municipal del Deporte apoyará, impulsará, fomentará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la Cultura Física y el Deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.



Gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados; así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

**ARTÍCULO 74.** El uso de las instalaciones deportivas municipales o particulares, se regirá de conformidad con lo previsto en el reglamento correspondiente.

### **CAPÍTULO VIII JUVENTUD**

**ARTÍCULO 75.** El Ayuntamiento de Santo Tomás en el ámbito de su competencia, a través del Área de Atención Municipal de la Juventud, gestionará, promoverá y ejecutará las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud, que permitan su atención y desarrollo integral, considerándose como joven a la persona mayor de doce años hasta los veintinueve años.

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento, por medio del Área de Atención Municipal de la Juventud, impulsará la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, cultura, y recreación que generen identidad municipal.

Las acciones en materia de juventud deben darse con responsabilidad y corresponsabilidad como integrantes de la sociedad.

**ARTÍCULO 77.** Para el cumplimiento de dichos esquemas, el Ayuntamiento, a través del Área de Atención Municipal de la Juventud deberá vincularse con el Gobierno Federal y Estatal, así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada que atiendan a este segmento de la población.

### **CAPÍTULO IX ASUNTOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento a través del Área Municipal de Asuntos Indígenas llevará a cabo los mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos o sectores de la sociedad considerando a sus comunidades y regiones donde se encuentran asentados sus pueblos originarios con el objeto de que se incluyan en el mejoramiento integral y sustentable, tanto de sus capacidades productivas como de sus organizaciones en grupo.



El Área de Atención Municipal promoverá la investigación, implementación de programas, difusión y fomento a la educación cívica de nuestros valores, usos, tradiciones y costumbres haciendo notar nuestra historia indígena fortaleciendo la identidad de nuestros pueblos originarios.

## **CAPÍTULO X**

### **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 79.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santo Tomás es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales para la población del Municipio el cual establecerá su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente, mismo que prestará los servicios siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- III. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
- IV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de la población del municipio;
- V. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- VI. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México;
- VII. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos;
- VIII. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;



- IX.** Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- X.** Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
- XI.** Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- XII.** Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, previo estudio socioeconómico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios, pudiendo determinar la exención del pago;
- XIII.** Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del pupilo, la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XIV.** Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes;
- XV.** Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.** Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- XVII.** Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;
- XVIII.** Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones;



- XIX.** Ejecutar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;
- XX.** Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con el sector público y privado para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia; y
- XXII.** Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes relativas y el reglamento de la materia.

## TÍTULO CUARTO DESARROLLO ECONÓMICO

### CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del Municipio mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del municipio; para lo cual se implementarán medidas que tiendan al desarrollo de las actividades, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y de servicios del municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo su sustentabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 81.** Dirección de Desarrollo Económico promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídico - colectivas, e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 82.** Mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica con sectores del orden público y privado el Ayuntamiento participará en todos los trabajos que permitan elevar los niveles de competitividad dentro del Municipio, así como el fomento del desarrollo económico municipal buscará el impulso de los sectores siguientes:



- I. Turismo y fomento artesanal;
- II. Agropecuario, acuícola y forestal; y
- III. De los emprendedores de actividades económicas.

## **CAPÍTULO II DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**ARTICULO 83.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Desarrollo Urbano y Ecología; tendrá a su cargo el fortalecimiento del sector agropecuario, acuícola y forestal mediante la gestión e implementación de programas y proyectos productivos Federales, Estatales y Municipal, orientados a incrementar el porcentaje de productividad redituable de los productores del Municipio, convirtiéndose en una fuente generadora de empleo, autoempleo y bienestar económico.

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento realizará las acciones necesarias en conjunto con las autoridades auxiliares, protección civil y la población para el cuidado, conservación de las áreas boscosas del municipio, así como la creación del Programa de mantenimiento forestal para evitar la tala ilegal y los incendios. Se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la ley a toda persona que realice tales prácticas nocivas.

## **CAPÍTULO III DEL ABASTO**

**ARTICULO 85.** El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal implementara mecanismos a fin de impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades de distribución y abasto en el marco de lo permitido por la legislación vigente y en función de densidad demográfica de municipal.

## **CAPÍTULO IV DESARROLLO COMERCIAL**

**Artículo 86.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal tiene por objetivo establecer programas que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas en unidades tipo establecimiento, en un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón del comercio establecido municipal, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos o licencias, además de implementar acciones que estimulen dichos sectores económicos.



La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal tendrá la facultad de regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales para que cumplan con las condiciones generadas a través de la licencia de funcionamiento, pudiendo clausurar dicho establecimiento, en caso de incumplimiento a las normas aplicables o respecto de la naturaleza expedida a su favor. Todos los establecimientos que oferten bebidas alcohólicas deberá obtener la licencia correspondiente cubriendo el pago de la licencias correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos municipales.

## CAPÍTULO V DEL TURISMO

**ARTICULO 87.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal se encargará de diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales así como promover sus espacios y zonas naturales y/o que fomenten la identidad del Municipio, y que al mismo tiempo detonen esta actividad económica como un rubro más de oportunidad generadora de inversión y de empleo; buscando que el municipio de acuerdo a su vocación turística incursione en los diferentes programas como "Pueblos con Encanto y Municipios con Vocación Turística"; así como "Pueblos Mágicos".

**ARTICULO 88.** La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos, eventos agropecuarios, turísticos, comerciales y de servicios, así como de eventos deportivos que atraigan el turismo, la ejecución de proyectos productivos; así mismo, participará en eventos a nivel municipal, regional, metropolitano, estatal, nacional e internacional. De igual forma, coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

**ARTICULO 89.** Se realizará el rescate de la zona arqueológica del Pedregal, donde se fomentara la cultura y el turismo del municipio. Así como del primer cuadro del centro histórico municipal para su rehabilitación y acondicionamiento a fin de crear mejores condiciones de urbanización.

## CAPÍTULO VI CULTURA EMPRENDEDORA

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal, analizará la viabilidad de los proyectos de los emprendedores y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizará el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:



- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;
- II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Fomentar una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo;

## CAPÍTULO VII LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 91.** Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales, de servicio y espectáculos públicos, requieren licencia o permiso expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

- I. El ejercicio de estas actividades quedará sujeto a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y
- II. La Dirección de Gobierno aplicará las sanciones que correspondan, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo, sin contar con la licencia o permiso correspondiente.
- III. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y **a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes como lo es el Código Financiero Vigente** y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 92.** La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal competente concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, con vigencia que en el mismo se indique y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, en un plazo no mayor a los tres primeros meses del año; quedando revocada en caso, de no hacerlo.



El titular de la licencia o permiso deberá pagar a la Tesorería Municipal por concepto de expedición y refrendo, mismo que estará determinado por acuerdo de Cabildo.

**ARTÍCULO 93.** La autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de los permisos. Asimismo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o alguna autoridad auxiliar o cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad o algún requisito previsto en este Bando o en el reglamento municipal de la materia.

El trámite de expedición, refrendo, modificación de licencias o permisos solo podrán realizarlo el titular y/o representante legal debidamente acreditado con poder notarial.

**ARTÍCULO 94.** Se podrán expedir Licencias Temporales de Funcionamiento en el comercio establecido de bajo impacto que quedará determinado en el Reglamento de la materia, así mismo se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al reglamento de la materia y al presente Bando;
- V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos "Valet Parking", en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, y lo autorizado por el Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
- VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del ayuntamiento y del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;



- VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal tendrá por objeto implementar acciones y programas que incentiven la inversión generadora de empleos dentro del municipio, así como regular, expedir y refrendar las licencias de funcionamiento y/o permisos a las actividades industriales, la prestación de servicios, los anuncios espectaculares y las actividades comerciales y de servicios, desarrollados por las personas jurídico-colectivas con apego a los requisitos que exige el presente ordenamiento legal, la Reglamentación Municipal de la materia y otras leyes aplicables.

### **CAPÍTULO VIII SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales, agropecuarias, turísticas y de servicios en el Municipio.

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento, promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades agropecuarias, comerciales y de servicios en el Municipio, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en la planeación urbana sustentable y vocación regional del desarrollo.

### **CAPÍTULO IX MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento a través de la UIPPE deberá implementar un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

## **TÍTULO QUINTO DESARROLLO SUSTENTABLE, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I PREVISIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 99.** Son funciones o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:



- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- V. Mercados, tianguis y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras;
- IX. Asegurar el aprovechamiento de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;
- X. Rastros;
- XI. Tránsito Municipal;
- XII. Protección Civil;
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XIV. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XV. Arte y Cultura;
- XVI. Desarrollo económico y social en el ámbito de su competencia;
- XVII. Limpieza y saneamiento de arroyos, barrancas y Ríos;
- XVIII. Promoción de inversiones en el Municipio;
- XIX. Promoción de la cultura física y deportiva;
- XX. Turismo;
- XXI. La mediación conciliación; y
- XXII. La función calificadora.



**ARTÍCULO 100.** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de los servicios públicos municipales, que su naturaleza lo permita.

**ARTÍCULO 101.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares; y
- V. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 102.** La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no dañarán la biodiversidad del Municipio.

**ARTÍCULO 103.** Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos cuya gestión integral es competencia del Municipio.

**ARTÍCULO 104.** Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado y, en su caso, reciclarlos.

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.



**ARTÍCULO 106.** Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO 108.** Se regularizarán los espacios del mercado municipal pertenecientes al Ayuntamiento para su recuperación y aprovechamiento, de igual manera queda prohibida la obstrucción con estructuras de puestos comerciales de los pasillos y áreas comunes en el mercado municipal y el primer cuadro del centro y el área alrededor de la iglesia.

## CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Administración, prestará mediante los elementos personales y materiales, que tiendan a satisfacer necesidades colectivas de carácter general, coordinados estos, por los órganos de la administración pública, quien lo prestará con apego a la Ley Orgánica Municipal, mismos que para su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento, entre los cuales tenemos los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales y su equipamiento;
- III. Panteones;
- IV. Limpieza de Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y
- V. Las demás que establezcan el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO III DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 110.** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente saludable, aceptable y asequible. El Ayuntamiento a través de la Coordinación respectiva, en el ámbito de su competencia, garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del sector público y privado.



**ARTÍCULO 111.** La Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá a su cargo la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 112.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, administrará el manejo de los recursos de los servicios que preste la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

**ARTÍCULO 113.** Es obligación de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, promover campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, para el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a éste elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

**ARTÍCULO 114.** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

**ARTÍCULO 115.** El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes y el reglamento respectivo.



#### **CAPÍTULO IV DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 116.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable en el Municipio.

#### **CAPÍTULO V OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 117.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

**ARTÍCULO 118.** En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma la dirección de obras públicas, deberá:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar;
- V. Al formular el programa de ejecución de la obra se considerarán;
  - a. La determinación de las etapas de realización;
  - b. La prioridad a la continuación de las obras en proceso;
  - c. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal;
  - d. La propuesta del programa de obra;
- VI. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VII. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;



- VIII.** Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- IX.** Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- X.** Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- XI.** Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- XII.** Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- XIII.** Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- XIV.** Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- XV.** Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XVI.** Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XVII.** Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVIII.** Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XIX.** Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y
- XX.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



## CAPÍTULO VI EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTÍCULO 119.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales del Municipio. Así como los siguientes ámbitos:

- I. Áreas Naturales protegidas;
- II. Prevención y gestión integral de residuos;
- III. Preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre; y
- IV. Protección y bienestar animal.

**ARTÍCULO 120.** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, establecer la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los programas o actividades tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, la ejecución de planes, programas, acciones y metas garantizando a los habitantes del municipio el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y salud.

## CAPÍTULO VII SERVICIO DE RASTRO

**ARTÍCULO 121.** Se entiende por rastro al lugar público propiedad del municipio en donde se lleva a cabo el procesamiento de animales y sus productos, evisceración y desollé de animales destinados al consumo humano.

**ARTÍCULO 122.** El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por su reglamento, quien a su vez dependerá de la Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Mercados y Rastro; este servicio será supervisado por el Regidor Municipal comisionado.



**ARTÍCULO 123.** La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y salubridad, así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

**ARTÍCULO 124.** Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

**ARTÍCULO 125.** El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatal y municipal.

Para la introducción de animales al rastro como porcinos, caprinos y aves deberán presentar identificación y factura de compra; por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar la documentación que acredite su propiedad como:

- I. Constancia de proveedor confiable emitido por "SAGARPA.
- II. Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos.
- III. Factura de compra-venta de animales.
- IV. Contar por parte de la Administración del Rastro con Registro de Control Sanitario:
  - A. Registro de fecha de Recepción de animal, número e identidad de los animales y procedencia.
- V. Registro de Resultado de infección del animal, número e identidad de los animales y procedencia (Nombre y Domicilio completo del propietario de los animales, engordador).
- VI. Registro del Proceso de sacrificio (Fecha de sacrificio, número, identidad y origen de los animales sacrificados).
- VII. Registros que incluyan nombre y domicilio completo del comprador y cantidad de canales adquiridos (tablajeros).

**ARTÍCULO 126.** El sacrificio de animales fuera del rastro municipal se autorizará mediante licencia que expida el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.



La venta de carnes producto de sacrificio de ganado y aves, realizado en otro municipio, se permitirá previa autorización del Ayuntamiento así como de las autoridades sanitarias una vez cubierto el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 127.** El horario de actividades del rastro municipal será únicamente el siguiente:

- a). De lunes a sábado, de las 6:00 am a las 13:00 horas;

**ARTÍCULO 128.** La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser reformado a consideración del titular de la administración del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.

**ARTÍCULO 129.** Por la prestación de los servicios señalados respecto al Rastro Municipal, los particulares pagarán los derechos que fije la administración del rastro, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I. El ganado que permanezca más de 72 horas sin ser sacrificado, empezará a generar las cuotas por manutención que fije la Administración del rastro, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. La matanza de ganado que se haga fuera del Rastro Municipal, sin permiso por escrito de la Autoridad Municipal será decomisada, las personas que intervengan en el acto clandestino, se harán acreedoras a las sanciones que les imponga el presente Bando Municipal, así como las demás normas aplicables, asimismo, se sancionará a las personas que sacrifiquen mayor cantidad de ganado de lo reportado al administrador del rastro.

## TÍTULO SEXTO GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I GOBIERNO

**ARTÍCULO 130.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, procurará la preservación del orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas, así como la autorización del uso de la vía pública y de espectáculos de alto impacto social, previos requisitos que se establezcan en el reglamento de la materia y leyes relativas.



**ARTÍCULO 131.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal organizara y promoverá en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades, así como la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 132.** Corresponde a la Dirección de Gobernación otorgar el permiso correspondiente para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el reglamento en la materia; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Dirección de Gobierno Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

**ARTÍCULO 133.** La Dirección de Gobierno en coordinación con la Unidad de Protección Civil vigilará que se cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente de seguridad en el uso de las vías públicas por lo que se realizarán las visitas de inspección y verificación necesarias, en su caso se aplicarán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

**ARTÍCULO 134.** Los derechos que concede la autorización o permiso deberán ser ejercidos directamente por el titular de los mismos y son intransferibles, los que quedarán revocados si no se cumplen las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamento o disposiciones generales señaladas por la Dirección de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 135.** Para el funcionamiento de establecimientos de comercios semifijos, y para espectáculos públicos, además del permiso se deberá contar con la autorización correspondiente que expedirá el titular de la Dirección de Gobierno Municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos, haciendo la observación que será la autoridad municipal la que determine en qué áreas se podrá realizar las actividades de comercio.

**ARTÍCULO 136.** Se prohíbe ejercer el comercio en la vía pública, en el interior o en las inmediaciones de instituciones educativas, hospitales, Palacio Municipal o cualquier otro edificio público que se encuentre dentro del municipio.



El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo determinará los espacios dentro del territorio municipal, en los que se permita el asentamiento de comercios en la vía pública, cuidando que no se afecte a terceros, así como la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación, desalojo y reubicación de tianguis, lo anterior generará el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 137.** Ningún negocio fijo, semifijo o de cualquiera otra índole, podrá vender bebidas alcohólicas los días en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales, o en la celebración de los informes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los términos que establecen las leyes y reglamentos de la materia. El horario permitido para venta de bebidas alcohólicas será: lunes – sábado de 10:00am a 7:00pm, domingos de 10:00 am a 5:00pm y su consumo queda prohibido en los establecimientos expendedores y la vía pública.

**ARTÍCULO 138.** Los anuncios de propaganda comercial, de servicios, puestos ambulantes y comerciales o de cualquiera otra índole, sólo podrán colocarse en los lugares que autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos que exige el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso podrán adherirse o pegarse en la Cabecera Municipal y en la Colonia Centro, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público.

Tratándose de mantas o vinilonas, sólo se permitirá su colocación adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de los propietarios acreditada ante la autoridad competente.

Para el caso de volantes o similares y de anuncios por medio de altavoces, también se deberá contar con el permiso correspondiente y conservando los niveles auditivos adecuados sin generar contaminación auditiva que dañe a terceros.

**ARTÍCULO 139.** Los espectáculos públicos, ferias, circos, exposiciones, jaripeos, palenques y demás, deben presentarse en lugares o predios que cumplan con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento municipal de la materia; los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro vigente, que cubra los posibles daños a terceros.



El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, única y exclusivamente otorgará permiso para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, entre otros; en cuanto a los espectáculos y diversiones que son reservados al Gobierno Federal, como peleas de gallos, carreras de caballos, rifas, sorteos y demás juegos de azar, el Ayuntamiento solamente otorgará la anuencia firmada por la Presidenta Municipal, con la cual el interesado deberá de tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 140.** Es facultad de la Dirección de Gobierno Municipal celebrar concertaciones con los comerciantes para hacerles saber la normatividad y el reglamento relacionado a sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 141.** Es responsabilidad de la Dirección de Gobierno Municipal, integrar y actualizar el padrón de comerciantes, semifijos y ambulantes del Municipio de Santo Tomás, de igual manera es responsabilidad de los comerciantes semifijos y ambulantes no obstruir la vía pública con estructuras, lonas, mantas, etc., dichas se deberán retirar los días y horarios en los que no se instalen.

**ARTÍCULO 142.** La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas o específicas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, quien en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

**ARTÍCULO 143.** Está estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para trabajos de mecánica, preparación de alimentos y hojalatería, se multara de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos municipales.



## CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 144.** La seguridad pública es una función a cargo del Estado; por lo tanto el Municipio tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, además de respetar, observar y preservar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, el orden y la paz social, así como la prevención especial y general de los hechos delictuosos, las infracciones administrativas, en las modalidades y competencias respectivas en términos de ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como del reglamento municipal de la materia.

Asimismo se emprenderán las acciones pertinentes, en el ejercicio de la función de seguridad pública y de prevención de conductas ilícitas, tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio, goce, disfrute, respeto y protección de los derechos humanos; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

**ARTÍCULO 145.** La Presidenta Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos a través del Director de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil.

Además, tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para establecer la policía estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 146.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Expedir el reglamento y demás disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia; en dicha normatividad se contemplará la protección de los derechos humanos y las demás medidas operativas, técnico-policiales necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de la función de seguridad pública;



- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal y Federal;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la Entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo, cumplimiento y necesidades de la función de seguridad pública;
- VI. Implementar la carrera policial;
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales.
- VIII. En esta ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la Entidad;
- IX. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y
- X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

**ARTÍCULO 147.** Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;



- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;
- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en el cuadro de equivalencias del uso de la fuerza que contempla el reglamento de la materia; y
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 148.** Los integrantes de seguridad pública de este Municipio en todo momento habrán de cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el Servicio Profesional de Carrera Policial Interno, que prevén las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 149.** A través de la Dirección de Seguridad Pública, la Presidenta Municipal, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Verificar que toda la información concertada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal y Federal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de hechos delictuosos, en apoyo del Ministerio Público;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los hechos delictuosos, e infracciones administrativas así como colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, procurando la congruencia con el Programa Estatal;



- XIII.** Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV.** Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- XVI.** Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo;
- XVII.** Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Vigilar la recepción de hechos presumiblemente delictuosos, remitiéndolos inmediatamente al Ministerio Público;
- XX.** Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXI.** Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXII.** Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXIII.** Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 150.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de conformidad con la legislación aplicable, y tendrá las funciones siguientes:

- I.** Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia municipal;
- II.** Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública los acuerdos, programas y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III.** Someter a la consideración de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos Municipal las acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia; y
- IV.** Las demás que señalen las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

**ARTÍCULO 151.** Son funciones de la Policía.

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando en los términos de su competencia;



- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos;
- III. Salvaguardar la integridad física y moral así como los derechos y bienes de la ciudadanía;
- IV. Proteger los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros y naturales del Municipio;
- V. Crear un registro de medición que nos permita conocer el índice delictivo, para implementar las medidas necesarias en los lugares de mayor reincidencia, así como el grado de eficiencia en la labor de seguridad pública;
- VI. Orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas que rigen en el Municipio;
- VII. Vigilar la circulación de los vehículos y peatones en el territorio Municipal en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, según sea el caso;
- VIII. Conservar el material equipo y enseres de seguridad pública;
- IX. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando, así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Conciliador y Calificador a efecto de que éste le imponga la sanción correspondiente;
- X. Auxiliar a toda persona que lo solicite y, a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata ante el Ministerio Público del fuero común, a aquellos que se encuentren en flagrancia respecto a la comisión de un delito del fuero común o federal
- XI. Brindar apoyo a otras área del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando su solicitud de autoridad completamente linde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- XII. Custodiar el centro de detención Municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo; y
- XIII. Vigilar y evitar que grupos de jóvenes o menores de edad, con su actividad de juegos propios de su edad, deterioren los parques, jardines propiedad del Ayuntamiento, así como, evitar que éstos profieran expresiones obscenas para con sus semejantes.

### **CAPÍTULO III VIALIDAD**

**ARTÍCULO 152.** El Ayuntamiento tendrá, en materia de vialidad las atribuciones que le señala la normatividad respectiva, para su ejercicio contará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y las unidades administrativas que requiera y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones, además de las siguientes:



- I. Vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores;
- II. Llevar control vehicular;
- III. Vigilar el ordenamiento del tránsito;
- IV. Designar los lugares destinados para el ascenso y descenso de pasaje, paraderos y/o bases de servicio público, en su caso, reordenamiento de las ya existentes, así como la supresión de estos en observancia del interés público;
- V. Prestar el servicio de salvamento;
- VI. Arrastre y depósito de vehículos infractores; así como el servicio de depósito, custodia y guarda de vehículos;
- VII. Autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos operados por particulares y estacionamientos públicos del Municipio; y
- VIII. Calificar e imponer multas por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción del Municipio aplicando la normatividad y reglamentación correspondiente.
- IX. Queda prohibido cargar combustible con pasaje a bordo, de igual manera se ha de regular a quienes transportan gas L. P. de acuerdo a la norma vigente.

#### **CAPÍTULO IV**

### **OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 153.-** Para el otorgamiento de las licencias y permisos para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, se tendrán considerados los siguientes puntos:

- I. La Dirección de Gobernación de Santo Tomás, tiene competencia y está facultada para expedir los oficios de mandamiento, realizar las visitas de verificación a que se refiere el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en las instalaciones, bienes y equipos de los particulares, llevar a cabo las diligencias de desahogo de garantía de audiencia y resolver los correspondientes de acuerdo a los mismos. Así como proceder al decomiso de mercancías, productos y objetos que sean materia de comercialización en la vía pública, donde esté prohibido el ejercicio de dicho comercio respecto de aquellas personas que estén ejerciendo el comercio en vía pública sin contar con la autorización o permiso otorgado por la autoridad competente.
- II. La licencia, permiso o autorización que otorgue a la autoridad municipal da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida, en la forma y términos expuestos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.



- III. La licencia, permiso o autorización, queda sin efecto por suspensión temporal o cancelación definitiva en caso del incumplimiento de las condiciones a las que esté obligado el titular de la misma, o bien cuando afecten el interés público o previa denuncia popular que lo motive, restituyéndose cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación.
  
- IV. Las licencias, permisos o autorizaciones expedidas por las autoridades municipales que hayan sido otorgadas ilegalmente autorizadas o bien que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre los bienes del dominio público o que atenten contra la moral, buenas costumbres o el interés público, serán restringidas y en su caso para mantener el buen orden serán declaradas nulas de pleno derecho por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, previa garantía de audiencia otorgada al titular de la misma.
  
- V. Queda prohibida la instalación de establecimientos con giros destinados a la venta directa de cerveza, bebidas alcohólicas, tales como cantinas, cervecerías, bares, pulquerías, centros botaneros, vinaterías, loncherías y cocinas económicas que vendan cualquiera de las bebidas arriba precisadas. Así como lo observa el artículo 110 del presente Bando.
  
- VI. Para la obtención de licencias permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que cuenten con la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, deberá cubrir los siguientes requisitos:
  - a. Solicitud oficial, la cual será proporcionada por la Dirección de Gobernación Municipal.
  - b. Contar con diez firmas previamente ratificadas de personas vecinas al domicilio en el cual se pretende poner o en su caso ya exista el establecimiento, las cuales deben identificarse y otorgar su consentimiento para éste fin.
  - c. Contrato de arrendamiento y/o escritura pública del local en el que habrá de funcionar el giro.
  - d. Copia de la credencial para votar con fotografía u otra identificación oficial del propietario, responsable o representante legal.
  - e. Dictamen de inspección y factibilidad sobre medidas de seguridad emitido por el Área de Protección Civil Municipal.
  - f. Dictamen de Inspección de la Dirección de Gobernación Municipal.
  - g. Registrarse en el padrón de establecimientos con licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, elaborado por la Dirección de Gobernación Municipal.



- h. Todos los establecimientos de la Cabecera Municipal, Loma Bonita y las Fincas que soliciten licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas deberán de cubrir la cuota correspondiente a 200 días de salario mínimo vigente en la región.
- i. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y a las **tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes como lo es el Código Financiero Vigente** y a lo que dictamine el Ayuntamiento.
- j. Todos los establecimientos con licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas de las comunidades.
- k. Además de los estipulados en el presente Bando y no considerados en los incisos anteriores.

**VII.** Del horario de funcionamiento:

- a) Los establecimientos con la autorización, licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, funcionarán con un horario de 8:00am a 21:00 horas de lunes a sábados y los días domingos de 9:00am a 15 horas. En los días domingos, que se consideran dedicados a la convivencia familiar y los considerados por las leyes de la materia, decretos y circulares como descanso oficial, tanto en la materia federal o estatal, queda prohibida la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas que se lleva a cabo en cantinas, cervecerías, bares, pulquerías, centros botaneros, vinaterías, loncherías, cocinas económicas, restaurantes y cualquier otro establecimiento con giro a la venta de alimentos.

**VIII.** El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente en todo momento tendrá la facultad de negar u otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la apertura de lugares destinados a la venta directa, elaboración, fabricación y producción de cerveza y/o bebidas alcohólicas.

- IX.** La Dirección de Gobernación Municipal será la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como aplicar las sanciones correspondientes a quien o quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos correspondientes.
- X.** Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos y de espectáculos públicos, deberán solicitar y obtener previamente la Dirección de Gobernación Municipal la licencia, permiso o autorización para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas correspondiente, la cual estará sujeta a la decisión del titular del ejecutivo municipal. El incumplimiento de este requisito dará motivo a la clausura o



- suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.
- XI.** Son obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas.
- a) Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden la compostura; en su caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
  - b) Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
  - c) Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
  - d) Contar con los permisos y autorizaciones vigentes.
  - e) Prohibir en su establecimiento las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.
  - f) Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible el anuncio que prohíba la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, uniformados, o en su caso, prohíba la entrada a los mismos.
- XII.** Los establecimientos como misceláneas, tiendas de abarrotes, mini-súper o cualquier otro giro que cuente con licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas no podrán:
- a) Permitir el consumo al interior de sus negocios y la venta solo será en envases cerrados.
  - b) Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento autorizado
  - c) Vender bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez y observar el artículo 109, fracción IV, establecido en este Bando, donde deberá abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias que causen efectos psicotrópicos a menores de edad.
  - d) Permitir juegos prohibidos o que se realicen cruce de apuestas estipulando además en el artículo 109 fracción VI establecido en este Bando.
  - e) Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a personas con uniformes escolares u oficiales, del Ayuntamiento o a los inspectores del ramo.
  - f) Ocupar para la atención de los establecimientos a menores de edad
  - g) Poner música a alto volumen.
  - h) Realizar ventas fuera del horario de funcionamiento establecido en el presente bando de acuerdo al giro comercial del establecimiento.
- XIII.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en tianguis, puestos ambulantes, semifijos, panaderías, lecherías, recauderías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, reparación y aseo de calzado y domicilios particulares.



**XIV.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en tianguis, puestos ambulantes, semifijos, panaderías, lecherías, recauderías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, reparación y aseo de calzado y domicilios particulares.

**XVI.** De las sanciones:

**a)** Al incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, los establecimientos serán acreedores a:

- 1.- Apercibimiento por escrito a los dueños, responsables y/o empleados del establecimiento.
- 2.- Multa económica, según lo establecido en el artículo 145, fracción III del presente Bando.
- 3.- Clausura del establecimiento y decomiso de mercancía (bebidas alcohólicas) y,
- 4.- Retiro y cancelación definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas.
- 5.- Además de lo previsto en, reglamentos y Bando Municipal Vigentes en el Municipio, las leyes del Estado y Federación.

Todo lo no previsto en el presente artículo queda a disposición e interpretación expresa del Ayuntamiento de este Municipio.

**ARTÍCULO 154.-** Los giros dedicados a la renta de máquinas de entretenimiento, audio, video juegos electrónicos, juegos de computadoras y otros similares, deberán de tramitar su permiso de funcionamiento. Prohibiendo la entrada a menores, personas con uniforme escolar, así mismo, presenta el visto bueno semestral de los vecinos debidamente identificados con credenciales de elector, nombre completo, firma y domicilio.

**ARTÍCULO 155.-** Las personas que se dediquen a la venta de periódicos y revistas en, los kioscos o locales, deberán exhibir las revistas que tengan señaladas solo para adultos en los lugares menos visibles y prohibir la venta de estas a menores de 18 años.

## **CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 156.** La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o en su caso la intervención de la Dependencia Federal.



Además, se encargará del cumplimiento de las normas en materia de protección civil y la observancia de los requisitos mínimos de seguridad en materia de la actividad comercial en la vía pública, comercio establecido, empresas y de servicios, así como espectáculos de alto impacto social.

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a). Prevención;
- b). Auxilio; y
- c). Recuperación.

**ARTÍCULO 157.** Para la prestación del Servicio de Protección Civil, el Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
- II. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio;
- III. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- IV. Integrará una Coordinación Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Integrará el Consejo Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social para prevenir y atender riesgos, siniestros y desastres;
- VI. Actualizará por lo menos de forma anual el Atlas de Riesgos;
- VII. Convendrá con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres; y
- VIII. Otras que se requieran, le confieran las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones generales.

**ARTÍCULO 158.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los órganos y mecanismos que promuevan la capacitación de la comunidad y la formación del voluntariado de protección civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción en la participación, planeación y coordinación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento, ante un siniestro o desastre en territorio municipal; Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil;



- III. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- IV. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad;
- V. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita; y
- VI. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 159.** Para efecto de la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para que pueda otorgarse el permiso municipal.

Las unidades de protección civil, serán las encargadas de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se efectuará la quema para evitar el daño a las personas o bienes.

## CAPÍTULO VI CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 160.** La Contraloría Interna Municipal tendrá competencia para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas, disciplinarias y resarcitorias de los servidores públicos municipales; participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, y organismos auxiliares, participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público Municipal, planear, programar y ejecutar las auditorias correspondientes a los diversos órganos del Ayuntamiento; verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes.

**ARTÍCULO 161.** La Contraloría Interna Municipal deberá establecer módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

Así mismo la ciudadanía podrá presentar quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos vía electrónica mediante el uso de los avances tecnológicos y de vanguardia.

**ARTÍCULO 162.** La Contraloría Interna Municipal y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los denunciantes.



**ARTÍCULO 163.** Los Servidores Públicos Municipales deberán ejercer su función de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. Todo servidor público municipal deberá cumplir con las obligaciones previstas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, las contenidas en este Bando y las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Además, podrá dar a conocer recomendaciones de evaluación de control interno y programático a las unidades administrativas y requerir vía informe el avance o seguimiento a dichas acciones y en su caso la mejora del control interno.

**ARTÍCULO 164.** La Contraloría Interna coadyuvará, y en su caso atendiendo a la naturaleza y el tipo de recurso para la ejecución de obras, deberá integrar la figura de las contralorías sociales (COCICOVI) con el objeto de:

- I. Fortalecer el control institucional, a través de la participación ciudadana, en aquellas áreas de la Administración Pública Municipal cuya operación incide en las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Prevenir y combatir actos irregulares que se pudieran generar en la operación, prestación y ejecución de los programas sociales, de la obra pública;
- III. Fortalecer, en el servidor público, los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficacia; y
- IV. Promover el acercamiento de la sociedad con las instituciones mediante la participación ciudadana en acciones de contraloría social y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 165** Emitir formalmente el informe que contenga, en su caso, las observaciones y/o recomendaciones que resulten con motivo de una revisión, evaluación o auditoría a las áreas administrativas del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII** **OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 166.** El Ayuntamiento por medio de la figura del Juez Conciliador, fomentará la cultura de la paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre los vecinos o transeúntes del Municipio, observando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación, conciliación se regirán conforme al reglamento de la materia.



Se deberá procurar especializar el procedimiento de mediación conciliación en materia comunitaria y familiar para brindar un servicio adecuado en la preservación de los valores fundamentales de la sociedad del Municipio.

**ARTÍCULO 167.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a través del Juez Conciliador tendrá la facultad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, de conformidad a la competencia y facultades que se desprende del Código Penal para el Estado de México; y de la Ley Orgánica Municipal vigente, así como lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 168.** El Ayuntamiento, a través del presente Bando y del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, así como las sanciones a que se deban aplicar a dichas conductas a través del Oficial Calificador adscrito al Centro Público de Mediación, Conciliación y Función Calificadora.

Además, a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento calificador por la comisión de hechos en su agravio, por violaciones a sus derechos, que no sean materia de otra instancia.

**ARTICULO 169.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la ley orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar a la Sindica Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Otorga asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- IV. Otorga garantía de audiencia y califica las infracciones que se comentan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industria y de presentación de servicios,



- V. El ayuntamiento determinara la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y
- VI. Las demandas que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

### **CALIFICADORES ESPECIALES**

**ARTICULO 170.** La Oficialía Mediadora –Conciliadora y Calificadora, para el ejercicio de sus funciones, contara con el auxilio del Calificador Especial que desempeñara sus funciones en la cárcel municipal, al cual se le delegara la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a los infractores que la Dirección de Seguridad Publica y las autoridades estatales pongan a su disposición, por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales; vigilando y guardando estricto respeto a las personas.

**ARTICULO 171.** El Calificador Especial deberá contar con título de Licenciado en Derecho y para el correcto desempeño de sus funciones, actuara preferentemente con un médico legista de guardia, mismo que estará facultado para revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados y en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en la cárcel municipal, el médico legista de guardia, revisara al asegurado a petición del carcelero en turno, quien realizara las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

El personal adscrito a la cárcel municipal cubrirá turnos de 24 por 48 horas, los 365 días del año y su actuación siempre será con estricto respeto a los derechos humanos y al marco jurídico vigente.

### **CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO**

**ARTICULO 172.** A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de transito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal



- del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
  - III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 173.** Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y de los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que la Presidenta Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 174.** Se entenderá infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 175.** Para la aplicación de las multas se tomara como base la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, se conmutara con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

**ARTICULO 176.** La Presidenta Municipal y/o el Síndico Municipal podrán condonar parcial o totalmente, y conmutar multas contempladas en este ordenamiento, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando, el particular lo solicite.

**ARTICULO 177.** Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:



- I. Realizar cualquier actividad de comercio establecido, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio,
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar autos o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios,
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugar y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado , en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XII. Omitir la ubicación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIV. Ejercer el comercio, industrial o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XV. Proporcionar datos falsos a la Autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando, esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVIII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;



- XIX.** Permitir el sobrecupo en eventos donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XX.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXI.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXII.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad municipal;
- XXIII.** Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXIV.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXV.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público; e
- XXVI.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Reglamento Orgánico.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 UMA las infracciones a que se refieren las fracciones IV, VI, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXII Y XXIII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelara la licencia o permiso.

El incumplimiento de la fracción II, será sancionado con una multa equivalente de 2000 a 2500 UMA, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva.

Las infracciones señaladas en las fracciones I y XXV, serán sancionadas con una multa equivalente de 50 a 1000 UMA, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por el incumplimiento, lo anterior en términos de lo establecido en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionara con multa de 5 a 50 UMA.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a la fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del propio artículo, se tomara en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

**ARTICULO 178.** Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a



- desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II.** Ejercer la prostitución;
  - III.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
  - IV.** Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
  - V.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
  - VI.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas,
  - VII.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
  - VIII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
  - IX.** Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
  - X.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
  - XI.** Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas, y demás áreas restringidas, conforme al Reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y demás disposiciones legales;
  - XII.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
  - XIII.** Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
  - XIV.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
  - XV.** Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes casas o edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otra edificación, mejor conocidas como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
  - XVI.** Practicar o fomentar juegos de azar en vía pública;
  - XVII.** Violentar los derechos de las niñas y niños, mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y demás integrantes de los grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;



- XVIII.** Invadir u obstruir la vía pública, banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, rampas destinadas para personas con discapacidad, así como pasos peatonales, lugares de dominio público, de uso común con vehículos automotores, abandonados y en su caso en mal estado; y
- XIX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Reglamento Orgánico. Las infracciones señaladas en las fracciones II, III y IV se sancionarán con arresto administrativo de 12 horas y multa de 5 a 50 UMA. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVI, se sancionará con multa de 25 a 50 UMA (antes salario mínimo) o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

**ARTÍCULO 179.** Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de la factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;



- VII.** Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserte, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII.** Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- IX.** Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento o las disposiciones que emita el organismo municipal de agua;
- X.** Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el organismo municipal de agua;
- XI.** Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XII.** Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; y
- XIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Reglamento Orgánico.
- XIV.** Sacrificar clandestinamente toda especie animal para abasto y consumo humano, dentro del municipio. Así mismo, se consideran las infracciones que se hagan al Reglamento del Rastro Municipal, haciéndose acreedores a las multas y sanciones que dicten las autoridades competentes.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 UMA.

En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

**ARTÍCULO 180.** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I.** Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia promoviendo su separación en orgánicos e inorgánicos;
- II.** Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;



- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicio de seguridad defequen en el área pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aun en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de su uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en, mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna, nociva o afecten la salud humana.
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública, en las instalaciones de agua potable.
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar de que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública.
- X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva,
- XII. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, y/o ajenos, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas.
- XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño.
- XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y/o jarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.

La violación a las anteriores disposiciones será sancionada con multa de 5 a 50 U.M.A.

**ARTICULO 181.** Son infracciones a las normas de desarrollo urbano

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;



- II. Realizar roturas o cortes de pavimento, de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente.
- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- IV. Construir en zonas de reservas territorial ecológica o arqueológica.
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal.

Las violaciones a los preceptos legales antes mencionados serán sancionadas con clausura temporal y en multa de 10 a 50 UMA a quienes las infrinjan.

### **CAPÍTULO VIII FUNCIÓN ARBITRAL DEL REGIMEN DE PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 182.** El Síndico será competente para desahogar los procedimientos arbitrales que resuelvan las controversias en materia de propiedad, de conformidad con la ley vigente.

El desahogo del procedimiento podrá ser delegado al Juez Conciliador, reservándose la resolución y posterior ejecución.

### **CAPÍTULO IX DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 183.** EL Ayuntamiento promoverá, garantizará y respetará los derechos fundamentales de las personas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan.

**ARTÍCULO 184.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;



- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;



- XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX.** Mediar y conciliar en materia administrativa que así lo permita; remitiendo para la autorización del convenio respectivo al Centro de Mediación, Conciliación y Función Calificadora; y
- XX.** Las demás que les confiera otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## **CAPÍTULO X TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 185.** El Ayuntamiento, a través del Área de Vinculación Interinstitucional y Transparencia, prestará el servicio correspondiente. La información pública generada, administrada o en posesión de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. La unidad municipal encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información deberá regirse por los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

El acceso a la información pública sólo tendrá como restricciones aquella información que por su naturaleza no pueda tener acceso el público, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**ARTÍCULO 186.** Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**ARTÍCULO 187.** El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.



## CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 188.** La serie de trámites que realicen las dependencias y organismos desconcentrados y descentralizados de la administración pública municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo, que tenga por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, será de acuerdo a las disposiciones reglamentarias relativas al procedimiento administrativo municipal.

## CAPÍTULO XII VERIFICACIONES

**ARTÍCULO 189.** El Ayuntamiento a través de las áreas facultadas tiene en todo tiempo la atribución de realizar visitas a los particulares de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos y gozará de los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales aplicables, los servidores públicos designados para los efectos anteriores estarán investidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán descritas en la reglamentación respectiva.

## CAPÍTULO XIII INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 190.** Se considera infracción a toda contravención o violación al presente Bando, a los reglamentos que de él emanen, circulares y acuerdos de observancia general emitidos por el Cabildo, así como a las Leyes Generales, Federales y Estatales que concedan competencia al Municipio, por lo que para la imposición de las sanciones se deberá agotar el procedimiento respectivo contenido en dichas normas.

**ARTÍCULO 191.** Las sanciones consistirán en amonestación pública, multa pecuniaria, arresto hasta por un máximo de treinta y seis horas, trabajo en favor de la comunidad, suspensión temporal o definitiva de actividades, revocación de licencia de funcionamiento, del permiso temporal o anual, clausura provisional o definitiva, retiro forzoso de mercancías, demolición de construcciones; conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y legislación aplicable.



**ARTÍCULO 192.** Independientemente de las que contengan los diversos ordenamientos reglamentarios que deriven del presente Bando, de manera enunciativa, se considera infracción y será sancionado con multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo vigente o arresto de una a treinta y seis horas a quien:

- I. Altere el orden;
- II. Sea sorprendido tirando o depositando cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, arroyos, barrancas y en general en lugares no autorizados;
- III. Permita que los animales de su propiedad defequen en la vía pública;
- IV. La cría de animales en zonas urbanizadas
- V. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- VII. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- VIII. Invada las vías o sitios públicos con bienes, objetos y materiales que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos;
- IX. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín camellón, o en cualquier lugar prohibido.
- X. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XI. Sea sorprendido realizando quemas sin autorización en áreas forestales del Municipio, y de resultar dañado el arbolado o el renuevo, será puesto a disposición de las autoridades competentes;
- XII. Pegue anuncios o haga pintas de cualquier tipo en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento. Además de las sanciones administrativas, el infractor estará obligado a realizar la reparación del daño causado a las fachadas o a los bienes públicos o privados;
- XIII. Conducir vehículos automotores o de cualquier tipo, bajo los efectos del alcohol, en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 193.** El Ayuntamiento podrá imponer medidas precautorias consistentes en suspensión temporal de actividades, clausura provisional, retiro forzoso de actividades cuando las circunstancias de la probable comisión de la infracción así lo ameriten y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la colectividad y garantizar la plena observancia de las disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 194.** Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerándolas circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite, pudiendo delegar dicha facultad en el Titular del Centro de Mediación, Conciliación y Función Calificadora.

#### **CAPÍTULO XIV** **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 195.** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 196.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la materia según corresponda.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRMERO.** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Para la promulgación y puesta en vigencia de los reglamentos a que se hace referencia en este ordenamiento, se establece un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la publicación de este Bando.

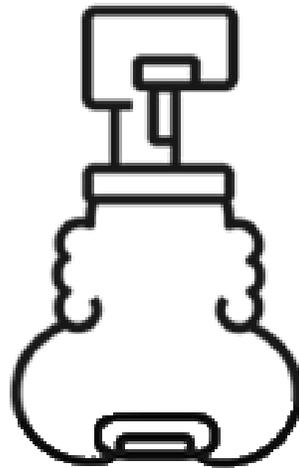
Aprobado y expedido en la Sala de Cabildo del Municipio de Santo Tomás, México, durante la **Cuadragésima Primera** Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de enero del año dos mil diecisiete en presencia de la C. Ma. Clotilde García Enríquez; **Presidenta Municipal Constitucional**, el C. José Simón Soto Domínguez, **Síndico Municipal**; la C. Marina Maya Ruíz, **Primera Regidora**; el C.J.Jesús Rebollar Paniagua, **Segundo Regidor**; al C. Rocío Berenice Santana González, **Tercera Regidora**; el C. Javier Cordero López, **Cuarto Regidor**; la C. Lucina Gómez Rubio, **Quinta Regidora**; el C. José Agustín Pazqualli Carmona, **Sexto Regidor**; el C. Heriberto Rubio Rodríguez, **Séptimo Regidor**; la C. Adelina Gómez de Paz **Octava Regidora**; el C. Lorenzo Chamorro Ruíz , **Noveno Regidor**; el C. Abimael Garfias Gama, **Décimo Regidor**; así como el **Secretario del Ayuntamiento** Leodegario Pérez Tinoco .- "Rúbricas."



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, procedo a la promulgación de los presentes Acuerdos, en el Municipio de Santo Tomás, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**Ma. Clotilde García Enríquez**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**(Rúbrica)**

**Leodegario Pérez Tinoco**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**



**Edición a cargo de la  
Secretaría del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Santo Tomás, México**



**MA. CLOTILDE GARCÍA ENRIQUEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. José Simón Soto Domínguez**  
Síndico Municipal  
(Rúbrica)

**C. José Agustín Pazqualli Carmona**  
Sexto Regidor  
(Rúbrica)

**C. Marina Maya Ruiz**  
Primera Regidora  
(Rúbrica)

**C. Heriberto Rubio Rodríguez**  
Séptimo Regidor  
(Rúbrica)

**C. J. Jesús Rebollar Paniagua**  
Segundo Regidor  
(Rúbrica)

**C. Adelina Gómez De Paz**  
Octava Regidora  
(Rúbrica)

**C. Rocio Berenice Santana  
González**  
Tercera Regidora  
(Rúbrica)

**C. Lorenzo Chamorro Ruiz**  
Noveno Regidor  
(Rúbrica)

**C. Javier Cordero López**  
Cuarto Regidor  
(Rúbrica)

**C. Abimael Garfias Gama**  
Decimo Regidor  
(Rúbrica)

**C. Lucina Gómez Rubio**  
Quinta Regidora  
(Rúbrica)

**C. Leodegario Pérez Tinoco**  
Secretario Del Ayuntamiento  
(Rúbrica)



# BANDO MUNICIPAL



# 2017